

Libertad religiosa y protección del menor

La Sala Primera del Tribunal Constitucional ha rechazado por unanimidad el recurso de amparo formulado por el progenitor de un menor nacido en 2016, en el que cuestionaba las decisiones judiciales que resolvieron el desacuerdo parental sobre la formación moral y religiosa de su hijo común, considerando que dichas decisiones fueron proporcionadas y respetuosas con la libertad religiosa de ambos y con el interés superior del menor.

Los órganos judiciales habían acordado otorgar a la madre el ejercicio exclusivo de la patria potestad respecto de la facultad de decidir sobre la formación religiosa del menor hasta que cumpliera 12 años, mediante la formación en valores y "excluyendo, la adscripción efectiva a una confesión religiosa". Ello suponía la prohibición expresa al padre de adoctrinarle en la fe de la Iglesia Evangélica.

El demandante consideró indebidamente limitada su propia libertad religiosa, apelando a los artículos 16.1 y 27.3 de la Constitución¹, al entender que en su esfera privada estaba facultado para transmitir a su hijo sus creencias, acompañarle a la iglesia e introducirle en la lectura de la Biblia, incluso con la oposición de su excónyuge.

El TC, apelando a su propia jurisprudencia (SSTC 141/2000, de 29 de mayo, y 26/2024, de 14 de febrero) y a la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Asunto T.C. contra Italia, de 19 de mayo de 2022), señala que los derechos fundamentales del recurrente están íntimamente relacionados con la propia libertad religiosa del hijo común, primando, en caso de conflicto entre los progenitores, el mencionado interés superior de la persona menor de edad.

Señala el tribunal que, dado que el demandante no cuestionaba la elección del centro escolar elegido por la progenitora, el derecho de los hijos a recibir formación religiosa y moral no se ve afectado, encontrando dicho derecho su cauce de realización en el sistema educativo a través de la voluntaria selección de dicho centro docente.

En cuanto a la libertad religiosa, el TC delimita sus contenidos recordando que la posibilidad de profesar las creencias que se desee y de conducirse externamente de acuerdo con ellas, tiene su límite en la libertad de los terceros que se vean afectados a no creer o no soportar los actos de proselitismo ajenos".

Finalmente, se hace hincapié en que los menores son titulares plenos de sus derechos fundamentales (aunque, por su edad y madurez carezcan de capacidad de obrar para ejercitarlos) y en que los poderes públicos tienen el deber de velar por que tanto el ejercicio de la patria potestad, como su protección o defensa, se haga atendiendo a su interés superior. En este caso se considera que el desacuerdo entre los progenitores implica conciliar las opciones formativas de cada uno, buscando un equilibrio satisfactorio con el objetivo de proteger y garantizar la capacidad potencial del hijo de menor de autodeterminarse en relación con el hecho religioso una vez alcance la madurez suficiente.

¹ Artículo 16.1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

Artículo 27.3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.